



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERÍA, ARQUITECTURA
Y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 13 / 2.018

CORRIENTES, 04 de Junio de 2.018

VISTO:

Las Resolución N° 07/2007 y su modificatoria por Resolución N° 02/2010 dictadas por la Comisión Directiva de éste Departamento Construcciones y aprobadas por Resoluciones Nros. 650/2007 y 13/2010 respectivamente, por el Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la Provincia de Corrientes (CPIAyA), y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en consideración que la aplicación de las citadas resoluciones han generado variados inconvenientes y cuestionamientos entre los matriculados que desempeñan tareas profesionales en el ámbito de la provincia y particularmente en la jurisdicción de la capital, con los consiguientes planteos en instancia administrativo y judicial, por lo que se torna necesario adecuar los recaudos y exigencias del trámite en aquellos casos de registración de obras construidas sin permiso de la autoridad municipal y la omisión de registración por esta entidad conforme a lo normado por el art. 57° del Decreto N° 1734/70 (Medición de Obras de Arquitectura e Ingeniería) y bajo la figura del Perito Visor, sin que por ello el Consejo Profesional pierda de vista la función que cumple como poder de policía respecto del desempeño de los profesionales y técnicos que nuclea a los fines de determinar y/o individualizar a quienes realmente se han desempeñado en éste tipo de obras irregulares, y aplicar llegado el caso, las sanciones disciplinarias que correspondan con el objetivo de desalentar estas prácticas viciosas (art.12 Decreto Ley N° 3268/57 y modif. N° 44/58).

Que si bien una de las funciones primordiales de la entidad es la realizar acciones en beneficio de los matriculados, también es atribución del Directorio del Consejo y/o cualquier Comisión Directiva de Departamento –entre otros- la fiscalización de la correcta actuación de los matriculados en el ejercicio de la actividad, dictando las resoluciones al efecto (art. 41° inc. e) Decreto Ley N° 3268/57 y modif. N° 44/58).

Que en virtud los razones expresadas, y en función de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 26°, 41° y 42° del Decreto Ley N° 3268/57 y modif. N° 44/58, 3° y 14° del Decreto N° 2669/72, la COMISION DIRECTIVA de DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES;

Por todo ello

**EL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA,
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERÍA, ARQUITECTURA
Y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

RESUELVE:

Art. 1º) **DISPONER** que la registración por la tarea profesional de Relevamiento o Medición de Obras de Arquitectura e Ingeniería y confección de planos respecto de obras existentes construidas sin el correspondiente permiso municipal ni registras ante éste Consejo Profesional y con una antigüedad no mayor a diez (10) años, serán consideradas por el Consejo Profesional en función del art. 57º del Decreto N° 1734/70, y bajo la figura del Perito Visor, en base al cual se realizará el cálculo de honorarios.

Art. 2º) **ESTABLECER** que además de la documentación técnica pertinente a los efectos de la registración, el Profesional deberá presentar ante el Consejo Profesional una declaración jurada declarando la antigüedad de la obra, la que deberá ser certificada mediante una antigua data. Además, deberá declarar bajo juramento si tuvo o no intervención en la obra construida sin permiso. En el supuesto de haber intervenido, deberá indicar las tareas profesionales realizadas y etapas de ejecución en las que intervino. En el supuesto de no haber intervenido, se deberá acompañar declaración jurada del propietario o comitente de la obra consignando el nombre y apellido del/los profesional/es intervinientes en la obra construida sin permiso, y para el caso de desconocer u omitir dicha información, el propietario o comitente deberá declararse como único responsable de la obra construida sin permiso.

Art. 3º) **ESTABLECER** que en el supuesto del último párrafo del artículo anterior, se aplicará un canon de *gasto administrativo de registración de la obra construida sin permiso*, menor de 10 años y sin la actuación de un profesional, a fin de *desalentar las construcciones clandestinas, sin permiso y sin la actuación de profesionales matriculados en las tareas de proyectistas, directores de obra, calculistas, representantes técnicos o especialista en Higiene y Seguridad, profesionales que deben actuar antes y durante el proceso de la construcción de la obra y no cuando está ya fue consumada*, poniendo así en riesgo a la sociedad.

Que dicho canon se calculará en función del **MONTO DE OBRA** al que se le aplicarán los siguientes porcentajes:

Monto de Obra s/ consejo x 0,4% (para obras de hasta 200m²)

Monto de Obra s/ consejo x 0,5% (para obras de hasta 400m²)

Monto de Obra s/ consejo x 0,6% (para obras de más de 400m²)

Art. 4º) **ESTABLECER** que en todos los casos, el *gasto administrativo de registración de la obra construida sin permiso menor de 10 años* lo deberá abonar el propietario o comitente de la obra.



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERÍA, ARQUITECTURA
Y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

Art. 5°) **DISPONER** que se exceptúan de los recaudos y exigencias del Art.3° de la presente las obras construidas sin permiso, menores a 10 años, y que no superen los 30m2

Art. 6°) **DISPONER** que la presente resolución comenzará a regir a partir del día 11 de Junio del corriente año y previa aprobación del DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL.

Art. 6°) **DESE** la presente a publicidad, comuníquese, hágase saber a las Delegaciones del interior de la provincia a sus efectos, y archívese.


Ing. Civil ALFREDO O. MAIDANA
PRESIDENTE
DPTO. CONSTRUCCIONES
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Ctes.


Arq. MARIA CELIA CASTAÑEDA
SECRETARIA
DPTO. CONSTRUCCIONES
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Ctes.